



PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Ares, sancionan con fuerza de

L E Y

"Artículo 207: Están exentos de este gravamen:

(...)

v) Los ingresos provenientes de la elaboración y/o fabricación de alimentos libres gluten (Alimentos sin TACC)."

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prof. Diego A. Rovella Diputado Juntos por el Cambio





FUND AMENTOS

La enfermedad celíaca (EC) se define como una intolerancia intestinal permanente al gluten de la dieta, específicamente a la gliadina, y a otras proteínas relacionadas que producen lesión de la mucosa en sujetos genéticamente susceptibles.

La frecuencia de esta enfermedad en la población varía en diferentes países, en Suecia es de 1 en 250 habitantes y 1 en 4 000 en Dinamarca; en Chile la frecuencia es de un valor intermedio y puede alcanzar 1 en 3 000. La prevalencia en mujeres parece ser mayor que en hombres.

El día 2 de abril del año 1987 esta Cámara sancionaba definitivamente la ley 10499, que sería promulgada el 12 de mayo de ese mismo año. Esta norma declaraba de Interés Provincial el estudio, la prevención, el tratamiento y las investigaciones relacionadas con la enfermedad celíaca.

Con sus cinco artículos la ley mencionada, se establecían tempranamente algunos preceptos en relación con la patología celíaca, además de crear un centro del celiaco en el Ministerio de Salud y el establecimiento de la obligatoriedad del estado de entregar alimentos aptos para el consumo para personas carenciadas con aquella condición.

A posteriori, en e laño 2001, la ley 12631 adecua la ley 10499, regula otras obligaciones y responsabilidades para el Ministerio de Salud y establece el método de certificación de productos libres de gluten de acuerdo a recomendaciones de la Organización mundial de la Salud.

Por la ley 14129, diez año después, se vuelve a modificar la ley original, siempre en el mismo sentido de prevenir tempranamente la condición de celiaquismo, garantizar un papel activo del estado (por ejemplo, proveyendo de alimentos libres de gluten en lugares de internación de la provincia de Buenos Aires como institutos de menores y penales, etc.).

Esta misma norma instauraba un precepto nunca cumplido, según entendemos, que reza en el nuevo artículo 6° de la norma original que reza:





"Artículo 6.- Se establece para todas las empresas o industrias en las cuales se produzcan alimentos libres de Trigo, Avena, Cebada y Centeno, la obligatoriedad de identificar los mismos como tal con la sigla SIN TACC.

Se establece un régimen con beneficios impositivos, como incentivo, para toda aquella empresa e industria que fabrique alimentos libres de gluten. Estos incentivos serán aplicados exclusivamente sobre los productos que sean debidamente certificados por laboratorio oficial y rotulados."

Por último, ley 14377 establecía una última responsabilidad para con el Poder Ejecutivo, en cuanto a promover en restaurantes, bares y confiterías la inclusión en sus cartillas de al menos, una opción apta para celíacos.

Como se puede apreciar, en estos treinta y tres años la ley 10499 que, insistimos, fue pionera en este tema ha ido adaptándose a las nuevas circunstancias e investigaciones y necesidades de los celíacos. Lo único que no logró plasmarse es el incentivo fiscal para aquellas empresas que se dediquen a la elaboración y/o fabricación de alimentos libres degluten.

La iniciativa que se acompaña propone la eliminación del tributo de ingresos brutos para las empresas que elaboren y/o fabriquen alimentos libres de gluten, en el entendimiento de que se debe incentivar, tal cual el espíritu existente en la 1ey 10499.

Por lo expuesto,proponemos la modificación del Código Fiscal de nuestra provincia, a los efectos de exceptuar a las empresas que elaboren o fabriquen alimentos libres de gluten del pago de ingresos brutos.

Por lo expuesto, solicito el voto afirmativo de este cuerpo para con el proyecto que se acompaña.